



# H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XV LEGISLATURA

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERÍODO  
ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO  
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA  
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada Daniela Viviana Rubio Avilés, Representante del Partido Humanista en la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur; con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito someter al Pleno de esta Honorable Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 1221 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El maltrato de las personas mayores constituye un problema social que afecta la salud y los derechos humanos de millones de personas mayores en todo el mundo. De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), uno de cada seis ancianos a nivel mundial

sufre de algún tipo de abuso. El abuso según esta organización, lo define como un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza, y puede adoptar diversas formas que van del maltrato físico, psíquico, emocional o sexual hasta el abuso de confianza en cuestiones económicas; el maltrato de los ancianos más generalizado es el psicológico, el cual se manifiesta por medio de insultos, humillaciones e incluso restricciones para convivir con sus familias.

Si bien el maltrato de las personas mayores constituye un tabú y continúa siendo uno de los tipos de violencia menos tratados en los estudios que se llevan a cabo a nivel nacional, y de los de menor abordaje en los planes de acción, ha comenzado a ganar visibilidad en todo el mundo.

En nuestro Estado existe la normatividad adecuada para hacer frente a este grave problema, tenemos la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores la cual tiene por objeto reconocer, garantizar y proteger el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, con perspectiva de género a efecto de elevar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la entidad, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento. También contamos con una Ley de Prevención y Tratamiento Integral de la Violencia Familiar que tiene por objeto la

protección de los derechos de los integrantes de la familia mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia dentro de la misma.

Sin embargo, las leyes por si solas, no impiden que una persona abuse o maltrate a un adulto mayor, por lo que las leyes o códigos tienen que endurecerse para que el castigo a esta conducta sea ejemplar, pues como sociedad no debemos permitir que nuestros adultos mayores sufran maltratos de ninguna índole.

Así las cosas, es muy común que los adultos mayores vivan en una situación riesgosa definida por circunstancias específicas que pueden ser sociales, económicas, culturales, familiares, de género y por su puesto de edad.

Es por lo anterior, que las personas adultas mayores son cada vez con mayor frecuencia e intensidad, víctimas de maltrato físico y verbal, despojos y abusos por parte de su propia familia y de personas ajenas, sufriendo también por abandono, robo y actitudes de desprecio que merman su autoestima y acentúan su vulnerabilidad.

Uno de los tipos de violencia y maltrato a nuestros adultos mayores, es la explotación financiera, que se da mediante el despojo de bienes inmuebles, de cuentas bancarias, pensiones, y puede haber presión de la familia para realizar algún tipo de testamento.

Desafortunadamente, existen en nuestra sociedad casos en los que las familias solo tienen interés en los adultos mayores con motivo de algún bien, ya sea dinero, inmuebles o pensiones las cuales pretenden

quedarse con ellas como herencia. Muchos son los casos en que los adultos mayores solo son una fuente de ingresos por pensiones que cobran los familiares y aprovechándose de la situación de vulnerabilidad en que se encuentra el adulto mayor, despojándolo de todo.

Es por ello, que la suscrita propone reformar y adicionar el artículo 1221 del Código Civil vigente de nuestro estado, para que declare incapaces de adquirir cualquier bien por testamento, a las personas que según lo dispuesto en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores hayan cometido conductas de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, abandono, desamparo, marginación, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos en contra del autor de la herencia. Así mismo, hayan sido condenados por delito cometido de cualquier índole en contra del autor de la herencia.

Para lo cual, el Poder Judicial del Estado en uso de su atribuciones podrá solicitar a las dependencias competentes, antecedentes que acrediten que la persona que pretende heredar en los juicios sucesorios promovidos, no haya caído en los supuestos de la fracciones XII y XIII del artículo 1221 del Código Civil del Estado que hoy se proponen adicionar. Desde luego que la presente propuesta podrá ser enriquecida y quizá mejorada en los trabajos que realice la comisión de dictamen, pero de inicio busca que ninguna persona que violente a un adulto mayor pueda ser beneficiario de la herencia del adulto mayor al que violente. Es un acto de justicia y de congruencia, pues no debemos permitir la deshumanización en el trato hacia los adultos mayores.

La lucha contra la discriminación requiere de todas las capacidades, de todos los recursos y de la voluntad y compromiso de quienes tenemos la responsabilidad de diseñar y actualizar el marco jurídico que garantiza y protege los derechos de los adultos mayores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

### **EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:**

#### **SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 1221 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se **reforman** las fracciones X y XI; y se **adicionan** las fracciones XII y XIII, todas al artículo 1221 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur para quedar como sigue:

**Artículo 1221.- ...**

**I a IX.- ...**

**X.-** El que usare de violencia, dolo o fraude con una persona para que haga, deje de hacer o revoque su testamento;

**XI.-** El que, conforme al Código Penal, fuere culpable de supresión, substitución o suposición de infante, siempre que se trate de la herencia que debió de corresponder a éste o a las personas a quienes se haya perjudicado o intentado perjudicar con esos actos;

**XII.-** El que haya sido condenado por delito cometido en contra del autor de la herencia; y

**XIII.-** Los que hayan cometido conductas de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, abandono, desamparo, marginación, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos al adulto mayor autor de la herencia, aun cuando la sanción solo haya sido administrativa.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

***“Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 30 días del mes de abril del año 2019”***

**ATENTAMENTE.**

**DIP. LIC. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS.**